



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 1o. de agosto de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÍS, POR EL QUE SE CREA EL “COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESPECIALIZADO EN ASUNTOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÍS, POR EL QUE SE CREA EL “COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “PARQUE INDUSTRIAL SAN LORENZO”, S.A.P.I. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “SANTÍN IV SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3092, 3093, 1288-A1, 2951, 1213-A1, 2963, 467-B1, 490-B1, 3115, 3119, 3121, 3109, 468-B1, 1273-A1, 3097, 3077, 3078, 3079, 3080, 487-B1, 1333-A1, 1324-A1, 3202, 1317-A1, 1323-A1, 1327-A1, 3200, 3175 y 1325-A1.

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## CIRCULAR NO. 39/2016

Toluca de Lerdo, México, a 13 de julio de 2016.

### CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

**I. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE CREA EL “COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESPECIALIZADO EN ASUNTOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en la misma, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

2. Por su parte el artículo 6 del citado ordenamiento supremo, establece como derecho fundamental el libre acceso a la información pública, instituyendo el deber de las autoridades en los distintos órdenes de gobierno, los organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral o sindicato que reciba o ejerza fondos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal o Municipal a transparentar y hacer pública la información que se genere con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

El referido precepto Constitucional, en su fracción VIII, establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Dicho organismo se regirá por la ley en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

3. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Poder Público para su ejercicio se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

De esta forma es claro que el Poder Judicial del Estado de México está obligado, no solo a respetar el derecho fundamental de libre acceso a la información pública, sino también a garantizarlo.

5. Por su parte, el artículo 5, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley de la materia.

Dicho organismo autónomo se regirá por la Ley en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; y específicamente en el párrafo cuarto, se le otorga competencia para conocer de los asuntos a que se refiere la fracción I del citado artículo 5 de la Constitución Local, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al Tribunal Superior de Justicia en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres Magistrados. Conociendo de los casos de reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley de la materia.

6. El pasado cuatro de mayo de dos mil dieciséis, fue publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por ello a través del presente Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se crea el “Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Especializado en Asuntos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México”, el cual estará integrado por tres Magistrados del Tribunal Superior de Justicia designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

7. De acuerdo con el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, la Misión del Poder Judicial del Estado de México, es impartir justicia como garante del Bienestar Social y del Estado de Derecho de la Entidad; con una visión de ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de Justicia.

A efecto de lograr una justicia efectiva de excelencia, el Poder Judicial en el ámbito de su competencia, suma su esfuerzo al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

8. Con fundamento en lo establecido en las fracciones XVI, XXIII y XXXVI del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se crea el “Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Especializado en Asuntos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México”.

**SEGUNDO:** Dicho Comité será integrado por tres Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; quienes desempeñarán las funciones y atribuciones establecidas tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y Municipios.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**CUARTO:** El presente Acuerdo del Consejo de la Judicatura, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**II. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE CREA EL “COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en la misma, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; obligando al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

2. Por su parte el artículo 6 del citado ordenamiento supremo, establece como derecho fundamental el libre acceso a la información pública, instituyendo el deber de las autoridades en los distintos órdenes de gobierno, los organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral o sindicato que reciba o ejerza fondos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal o Municipal a transparentar y hacer pública la información que se genere con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

El citado precepto Constitucional, en su fracción VIII, establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Dicho organismo se regirá por la ley en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

3. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Poder Público para su ejercicio se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De esta forma es claro que el Poder Judicial del Estado de México está obligado, no solo a respetar el derecho fundamental de libre acceso a la información pública, sino también a garantizarlo.

5. Por su parte, el artículo 5, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre otras cosas, establece que el Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley de la materia.

Dicho organismo autónomo se regirá por la Ley en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; teniendo competencia para conocer de los asuntos a que se refiere la fracción I del citado artículo 5 de la Constitución Local, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al Tribunal Superior de Justicia en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres Magistrados. Conociendo de los casos de reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley de la materia.

6. Así las cosas, el pasado cuatro de mayo de dos mil dieciséis, fue publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dicho ordenamiento legal, en su Capítulo II, denominado “de los Comités de Transparencia”, establece que los sujetos obligados deberán conformar un comité de transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo ser siempre número impar.

En su artículo 46, establece que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será integrado por el titular del área de transparencia; el responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; el titular del órgano de control interno o equivalente; así como por el funcionario público encargado de la protección de datos personales.

Por ello a través del presente Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se crea el "Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México".

7. Tomando en consideración que la Administración del Poder Judicial está encomendada legalmente a un cuerpo colegiado denominado "Consejo de la Judicatura", de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y en virtud de que los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y Municipios, establecen la integración del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, y que éste es la máxima autoridad en materia de Transparencia, es que se estima conveniente que un Consejero de la Judicatura, se sume a la integración de dicho Comité, además del Coordinador General Jurídico y Consultivo del Poder Judicial, con el propósito de eficientar los procesos de publicación y actualización de datos y documentos que la ley de transparencia obliga a poner a disposición del público en general, a través de información oportuna, clara, veraz, de facial acceso; y brindar certeza jurídica a los ciudadanos a través de tales procesos para cumplir con amplitud las obligaciones legales correspondientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

8. Ahora bien, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, la Misión del Poder Judicial del Estado de México, es impartir justicia como garante del Bienestar Social y del Estado de Derecho de la Entidad; con una visión de ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de Justicia y la constante innovación en el marco del humanismo.

De esta manera, a efecto de lograr una justicia efectiva de excelencia, el Poder Judicial en el ámbito de su competencia, suma su esfuerzo al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

9. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido en las fracciones XVI, XXIII y XXXVI del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se crea el "Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México".

**SEGUNDO:** Dicho Comité será integrado por un Consejero que será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura; el Coordinador Jurídico y Consultivo; el Director General de la Contraloría; el Director del Archivo Judicial y el Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial, el cual será presidido por el primero de los mencionados; quienes desempeñarán las funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**CUARTO:** El presente Acuerdo del Consejo de la Judicatura, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES**  
**(RÚBRICA).**

---

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

**ARQUITECTO**  
**CARLOS RIVERA TORRES PRADO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**"PARQUE INDUSTRIAL SAN LORENZO", S.A.P.I. DE C.V.**  
**P R E S E N T E**

Me refiero al formato y al escrito recibidos con números de folios ACU-009/2016 y 2750, respectivamente, mediante los cuales solicité a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado "**SANTÍN IV SEGUNDA ETAPA**", para desarrollar 1,138 viviendas, en terreno con superficie de 218,577.87 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en Avenida La Arbolada número 100, Colonia San Mateo Oztzacatipan/Sauces, Municipio de Toluca, Estado de México, y

## CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a los condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica y la constitución** legal de su representada “Parque Industrial San Lorenzo”, S.A.P.I. de C.V., mediante las siguientes:

- Escritura Pública No. 20,986 de fecha nueve de diciembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito de Cuautitlán, bajo la Partida No. 700, Libro Primero, Volumen XV, de fecha doce de enero de dos mil cinco, la cual tiene como objeto social entre otros, urbanizar, fraccionar, comprar, vender y, en general, comerciar con toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros.
- Escritura Pública No. 9,733 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 156 del Estado de México y del Patrimonio del Inmueble Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en los folios mercantiles electrónicos números 20834\*10 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece y 23398\*7 de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce.

Que se acreditó la **propiedad** del terreno objeto de desarrollo mediante Escritura Pública No. 18,433 de fecha cinco de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 240 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00126645 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once.

Que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** para el proyecto que nos ocupa, según oficios Nos. 224020000/1329/2015 de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince y 224020000/1398/2016 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad del Municipio de Toluca, expidió la correspondiente licencia **de uso del suelo** No. 3048 y folio: LUS/0718/2015 de fecha trece de enero de dos mil dieciséis.

Que la Dirección de Planeación del Organismo Agua y Saneamiento del municipio de Toluca, emitió la factibilidad de dotación de los **servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo pretendido, mediante oficio número 200C12000/F160/2016 de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/0024/2016 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que la entonces Dirección General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-4417/2009 de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el proyecto de conjunto urbano, el cual fue prorrogado y ratificado por la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-6808/2015 de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través de los oficios Nos. 212130000/DGOIA/RESOL/146/08 de fecha nueve de mayo de dos mil ocho y 212090000/DGOIA/OF/2462/15 de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficios Nos. 21101A000/1873/2015 de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince y 21101A000/2373/2015 de fecha primero de octubre de dos mil quince.

Que la entonces Dirección de Administración Urbana y Obras del Municipio de Toluca, mediante oficio número 20601A000/3458/2014 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, otorgó su **opinión favorable**, toda vez que el proyecto que nos ocupa cumple con la normatividad establecida.

Que mediante oficios No. 1479/2014 de fecha doce de diciembre de dos mil catorce y sin número de fecha once de abril de dos mil dieciséis, expedidos por la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes Zona Toluca, División Valle de México Sur, de la Comisión Federal de Electricidad, se emitió la factibilidad del suministro de **energía eléctrica** para el proyecto de conjunto urbano de referencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Directora General de Operación Urbana y en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 224020000/1137/2016 de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

Que la Dirección General de Operación Urbana aprobó el **proyecto de lotificación** del conjunto urbano mediante oficio No. 224020000/1973/2016 de fecha once de julio de dos mil dieciséis, conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/3501/2015 de fecha trece de noviembre de dos mil quince, manifestó a la empresa promotora que puede **continuar con el trámite** de autorización del conjunto urbano de que se trata, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso c); 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y

Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 2 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Toluca, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa “**PARQUE INDUSTRIAL SAN LORENZO**”, S.A.P.I. de C. V., representada por usted, el **Conjunto Urbano de tipo habitacional de popular** denominado “**SANTÍN IV SEGUNDA ETAPA**”, como una unidad espacial integral para que en los terrenos con superficie de 218,577.87 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en Avenida La Arbolada número 100, Colonia San Mateo Oztzacatipan/Sauces, Municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 1,138 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación números 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	170,099.89 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	1,168.28 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL: (Incluye 4,209.63 M <sup>2</sup> de donación adicional).	17,865.63 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR CANAL:	903.82 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE SERVIDUMBRE DE PASO PARA INFRAESTRUCTURA:	2,437.61 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	26,102.64 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>218,577.87 M<sup>2</sup></b>
NÚMERO DE MANZANAS:	8
NÚMERO DE LOTES:	101
<b>NÚMERO DE VIVIENDAS:</b>	<b>1,138</b>

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado “**SANTÍN IV SEGUNDA ETAPA**”, incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominios, mismos que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación números 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

**I. AREAS DE DONACIÓN.**

Deberá **ceder al Municipio de Toluca**, Estado de México, un área de 26,102.64 M<sup>2</sup> (VEINTISÉIS MIL CIENTO DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 17,865.63 M<sup>2</sup> (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), la cual está conformada por 13,656.00 M<sup>2</sup> (TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 1,138 viviendas previstas y 4,209.63 M<sup>2</sup> (CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto destinada para infraestructura y áreas verdes. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentran identificadas en el Plano de Lotificación No. 1 de 3.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 6,828.00 M<sup>2</sup> (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), por las 1,138 viviendas en el desarrollo, la cual se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización** al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua, debiendo instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.
- J). Delimitación del lote objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

### III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Toluca, a través de su Organismo Operador Municipal, mediante oficio 200C12000/F160/2016 de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, y en lo que corresponda al oficio No. 229B10000/FAC/0024/2016 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad Estatal a través de los oficios Nos. 21101A000/1873/2015 de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince y 21101A000/2373/2015 de fecha primero de octubre de dos mil quince.

### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones II y V, 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A). **JARDÍN DE NIÑOS DE 3 AULAS**, en una superficie de terreno de 966.00 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 345.00 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

#### **PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte sur.
- Aula cocina.
- Dirección.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 2 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 1 mingitorios y 1 tarja.  
Alumnos mujeres: 3 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
- Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M<sup>2</sup> por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 4 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.

- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 3.00 M<sup>3</sup>.

**B). ESCUELA SECUNDARIA DE 14 AULAS**, en una superficie de terreno de 4,060.00 M<sup>2</sup> (CUATRO MIL SESENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,512.00 M<sup>2</sup> (UN MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 14 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación nort-sur.
- Dirección.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.  
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), y 1 tarja por núcleo.  
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 15 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 14.00 M<sup>3</sup>.

**C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO** por 244.00 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

**D). JARDÍN VECINAL Y ZONA DEPORTIVA.**

**Jardín Vecinal** de 3,642.00 M<sup>2</sup> (TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Zona Deportiva** de 5,462.00 M<sup>2</sup> (CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 3 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo, cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y **mobiliario básico** para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de



1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela secundaria, considerar 4 para zurdos por aula y seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una por aula de jardín de niños.

Su representada deberá **iniciar las obras** de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

**TERCERO.** Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/146/08 de fecha nueve de mayo de dos mil ocho, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil, emitidas por la entonces Dirección General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-4417/2009 de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos Séptimo, Octavo y Noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para **iniciar la ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$82'507,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I el Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SÉPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México, y 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$825,070.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento urbano del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$82'507,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como en su caso, pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización de inicio de las obras del desarrollo, según corresponda.

De igual forma, pagará el costo de la **supervisión** de las obras de infraestructura primaria, debiendo en igual forma acreditar dicho pago a esta dependencia.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Toluca, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$2'094,611.90 (DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 90/100 M.N.), cantidad que corresponde a 25.2 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las

viviendas previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Toluca la suma de \$25,599.35 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.) que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor** mayor a los \$407,760 y menor o igual a \$595,956 pesos, norma que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Toluca **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$917,983.34 (NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.) por el tipo habitacional de popular; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$1'008,983.43 (UN MILLÓN OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.) por el tipo habitacional de popular.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DÉCIMO.**

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Toluca, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO PRIMERO.**

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes o áreas privativas**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presente en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación** de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DÉCIMO QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano “**SANTÍN IV SEGUNDA ETAPA**”, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.56 fracción V último párrafo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los **lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos**, deberá obtener previamente los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad.

El diseño estructural de las **edificaciones deberá ajustarse** invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la entonces Dirección General de **Protección Civil** del Estado de México, para la emisión del dictamen de Protección Civil mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-4417/2009 de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Toluca.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y **cumplir todos y cada uno de los compromisos** establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes Planos de Lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**VIGÉSIMO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano de Lotificación número 1 de 3.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización **no habilita** a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de popular denominado “**SANTÍN IV SEGUNDA ETAPA**”, ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, **surtirá sus efectos legales** el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los correspondientes Planos de Lotificación a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Toluca, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los trece días del mes de julio de dos mil dieciséis.

**A T E N T A M E N T E**

**JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

ACTORA: BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 1301,  
DEMANDADA: AROCHE REYES MARIA ALICIA  
JUICIO. ESPECIAL HIPOTECARIO  
SRIA "B".  
EXPEDIENTE: 984/2011.

En los autos del juicio antes indicado y en cumplimiento a lo ordenado en proveído diez de junio del año dos mil dieciséis, la C. Juez Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, en su parte conducente ordeno: "... para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, dada la carga de trabajo y las necesidades de la agenda se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, respecto de la: VIVIENDA NÚMERO 141, LOTE 11, MANZANA NÚMERO IV, CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE INTERÉS SOCIAL, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DENOMINADO "GEOVILLAS DE SANTA BÁRBARA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate que arrojó el avalúo correspondiente, que obra en autos de la foja 168 a la 179 por la cantidad de \$335,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$223,333.33 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$33,500.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores ..."

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN EL PERIÓDICO "EL DÍA"; TODA VEZ QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, CON LOS INSERTOS NECESARIOS, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN AUXILIO A LAS LABORES DE ESTE JUZGADO, PROCEDA A PUBLICAR LOS EDICTOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- Ciudad de México., a 10 de junio del año 2016. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 50-09/2013 EMITIDO EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2013.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, LIC. ITZI YURENI PADILLA MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

3092.- 5 julio y 1 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

EXPEDIENTE: 944/03.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V. en contra de ALMA ROSA FLORES GONZALEZ y JORGE VALDEZ VILLA; El C. Juez mediante autos de fechas treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis y dieciocho de junio del dos mil quince, ordenó lo siguiente:

Ciudad de México a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita se señalan las ONCE HORAS DEL ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO para que tenga lugar la celebración la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, debiéndose de preparar la diligencia conforme al proveído de fecha, dieciocho de junio de dos mil quince.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal Licenciado Carlos Miguel Jiménez Mora quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos que da fe Licenciada Carolina Guerrero Cuamatzi. Do y fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil quince.

- - - A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora y con fundamento en los artículos 486 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles y por corresponder al estado de los autos se manda sacar en pública subasta en Segunda Almoneda el inmueble hipotecado ubicado en: DEPARTAMENTO 402, CONDOMINIO QUERETARO, MANZANA 32, LOTE 12, REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL, FRACCIONAMIENTO PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, COMERCIALMENTE DESCRITO COMO EL UBICADO EN CALLE COACALCO, DEPARTAMENTO NUMERO 402, CONDOMINIO QUERETARO, MANZANA 32, LOTE 12, COLONIA FRACCIONAMIENTO PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra registrado a nombre de ALMA ROSA FLORES GONZÁLEZ y JORGE VALDEZ VILLA; siendo postura legal las dos terceras partes del precio del avalúo que lo es la cantidad de \$292,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con la rebaja del veinte por ciento de su tasación, y se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO para el remate, debiendo anunciarse la venta en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO en los sitios públicos de costumbre por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y al fecha de remate igual plazo, toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, quedando facultado al C. Juez exhortado jurisdicción a fin de dar un eficaz cumplimiento a lo solicitado, debiendo realizar las publicaciones antes mencionadas en los lugares de costumbre que se encuentren contemplados dentro de su Legislación. Debiendo satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo del depósito a que se refiere el artículo 574 del Código en citado.- NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS QUE DA FE LICENCIADA CAROLINA GUERRERO CUAMATZI. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE ÚLTIMA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-ATENTAMENTE.-Ciudad de México, a 15 de junio del 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CAROLINA GUERRERO CUAMTZI.-RÚBRICA.

3093.-5 julio y 1 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

C. DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., a través de APODERADO LEGAL y/o REPRESENTANTE LEGAL.

En los autos del expediente número 753/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GERARDO HUGO MEJIA HERNANDEZ en contra de DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, ordenó emplazar por medio de edictos a DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, así mismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA, PRESTACIONES: A) De la moral DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., antes DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. el otorgamiento y firma de escritura de contrato de donación de fecha 14 de diciembre de 1994, celebrado ante la demandada y el suscrito, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE 4, DE LA MANZANA 90, DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE ATIZAPAN", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE QUE SE CUENTA CON EL NUMERO OFICIAL 8 DE LA CALLE VALLE DE BRAVO, con una superficie de 152.13 metros cuadrados, el pago de pagos y costas que del presente juicio se desprendan. HECHOS: Mediante escritura 17,843 de fecha 15 de julio de 1975, protocolizó ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Notario Público 129 del Distrito Federal, inscrita en la hoy Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo las partidas 1077 a 2545, volumen 281, libro primero, sección primera, la demandada DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A., hoy DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., protocolizó la lotificación de la segunda sección del Fraccionamiento de tipo habitación popular denominada "LOMAS DE ATIZAPAN", ubicado en el Municipio de ATIZAPAN DE ZARAGOZA, en el certificado de inscripción que adjunto a la presente demanda, el referido LOTE 4 DE LA MANZANA 90, DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE ATIZAPAN", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE QUE CUENTA CON EL NUMERO OFICIAL 8 DE LA CALLE VALLE DE BRAVO, que se encuentra inscrito bajo la partida 2,098, volumen 281, libro primero, sección primera, en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00169252 y se observa como propietario a la demandada DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. hoy DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., sin embargo, se aprecia también en el mencionado certificado de inscripción, que dicho "Inmueble se encuentra afectado por un mutuo inscrito bajo la partida 59, volumen 172, libro segundo sección primera", que menciona que dicho certificado, fue celebrado por la demandada DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A., hoy DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., resultando necesario

precisar la legitimación Ad Causam Pasiva del causahabiente, en fecha 9 de enero de 1975, mediante instrumento 16,879 protocolizado ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Notario Público 129 del Distrito Federal, inscrita en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 59, volumen 172, libro 2, sección I del 15 abril de 1975, la demanda demandada DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A., hoy DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., y la enjuicia HIPOTECARIA SERFIN, S.A. celebraron contrato de mutuo interés y garantía hipotecaria, dicha Institución otorgó a la demandada DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. hoy DESARROLLO URBANO DE MEXICO S.A. DE C.V., un total de 465 créditos para la construcción de cada una de las casas 465, que integran a la SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPAN y que sería destinados para concluido la construcción de dichas casas, es el caso que, con fecha 14 de diciembre de 1994, la demandada DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A., hoy DESARROLLO URBANO DE MEXICO S.A. DE C.V., y el suscrito, celebramos contrato de donación respecto del inmueble identificado como LOTE 4, DE LA MANZANA 90 DE LA SEGUNDA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE ATIZAPAN", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE QUE SE CUENTA CON EL NUMERO OFICIAL 8 DE LA CALLE VALLE DE BRAVO, con una superficie de 152.13 metros cuadrados, es de precisar que en la Cláusula Sexta del mencionado contrato, se prevé la obligación de que la demandada DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. hoy DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., escritura dicho inmueble a favor del suscrito y que los gastos respectivos correrían a cargo del suscrito, a la fecha dicha moral se ha abstenido de escriturar dicho inmueble, lo que me lleva a demandar su cumplimiento por esta vía, el inmueble materia de este juicio se encuentra registrada ante el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a nombre del suscrito de acuerdo con las documentales referentes a cuenta predial 1000019001000000, contrato 096444-000 de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán, plano arquitectónico relativo a la casa habitación, licencia de uso de suelo en el que se encuentra la casa habitación, licencia de construcción número 2520/03/07 de fecha 28 de junio de 2008, relativa a la casa habitación, aviso de terminación de obra relativo a la licencia de construcción número 2520/03/07 de fecha 30 de junio de 2008, relativo a la casa habitación como se precisa en la relación a la mencionada casa habitación con fecha 9 de enero de 1975, mediante instrumento 16,879, protocolizado ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Notario Público 129 del Distrito Federal, inscrita en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 59, volumen 172, libro 2, sección I del 15 abril de 1975, la demanda demandada DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. hoy DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., y la enjuicia HIPOTECARIA SERFIN, S.A. celebraron contrato de mutuo interés y garantía hipotecaria, dicha institución otorgó a la demandada DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. hoy DESARROLLO URBANO DE MEXICO S.A. DE C.V., se dejan a disposición de la parte moral demandada DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. hoy DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., razón por la que entablo demanda en su contra en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL AMANECER Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los tres días del mes de junio del dos mil dieciséis.-DOY FE.-AUTO DE VALIDACIÓN DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA MICHELLE ARAMAYO VALDEZ.-RÚBRICA.

1288-A1.-6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: FLORA MINCHACA JAIMES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 396/2015, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre Guarda y Custodia promovido por RICARDO JAVIER MARTINEZ RAMÍREZ en contra de la FLORA MINCHACA JAIMES, de quien se demandan las siguientes prestaciones:

**PRESTACIONES**

a).- La GUARDA Y CUSTODIA provisional y en su momento, definitiva de mi menor hija FLOR DE LOS ANGELES MARTÍNEZ MINCHACA de 2 años de edad.

b).- La pensión alimenticia correspondiente al 60% de los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe la C. FLORA MINCHACA JAIMES, o lo correspondiente a DOS salarios mínimos DIARIOS cantidad suficiente para sufragar las necesidades de mi menor hija FLOR DE LOS ANGELES MARTÍNEZ MINCHACA.

c).- Aseguramiento de dicha pensión en alguna de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil vigente en el Estado de México.

Fundó su demanda en los siguientes:

**HECHOS**

1.- En el año 2010 conocí a FLORA MINCHACA JAIMES que contaba con 16 años de edad (ambos), con la cual inicié una relación de noviazgo que duró aproximadamente cuatro meses para después iniciar una vida de pareja que duró 2 años cabe mencionar que no fue una buena relación estábamos muy inmaduros y no supimos manejar la vida que habíamos elegido.

2.- Poco después del primer año de vivir juntos, tuvimos nuestro primer hijo, el cual por falta de cuidados de la madre nació prematuro por lo que estuvo en incubadora ocho días y lamentablemente falleció.

3.- La muerte de mi hijo personalmente me afectó mucho a la fecha lo recuerdo y sé que no lo he podido superar, a la madre le afectó demasiado pero no sé hasta qué punto.

4.- Después de la muerte de nuestro hijo las cosas no mejoraron, siguieron igual o tal vez peor que antes, ya casi no existía intimidad entre ella y yo y mucho menos una buena comunicación, cada quien ya tenía otra relación pero aun así seguíamos viviendo juntos, en alguna ocasión me dio su celular, le llegaron mensajes de carácter amoroso y fue así como me di cuenta que ella me engañaba, obviamente le reclame pero negó todo dijo que no sabía quién era y que seguramente se había equivocado de número.

5.- En el año 2012 y a pesar que la demandada y el suscrito no teníamos una buena relación me entere que ella estaba embarazada por segunda vez de mi hija FLOR DE LOS ANGELES MARTINEZ MINCHA. Cuando tenía dos meses de embarazo tuvimos una discusión fuerte, ella se fue de la casa donde vivíamos y se dirigió a la casa de mis padres donde vivió todo su embarazo, hasta que el 26 de noviembre del año 2012, nació mi menor hija FLOR quien se encuentra debidamente registrada ante el C. Oficial 03 del Registro Civil de Metepec, Estado de México.

6.- Precisamente cuando mi hija FLOR tenía 4 meses de edad, recuerdo que ese día mis padres me llamaron y me dijeron que fuera con urgencia a la casa porque Flora no llegaba, no contestaba el celular y ya eran más de las 10 pm. No nos dio motivo ni razón y mucho menos se comunicaba para dar el paradero de mi bebe. Contesto el celular como 8 días después y

me informo que estaba viviendo con su tía aunque no me dejó ver a mi hija por 15 días después. El día que me presto por primera vez a mi bebe, hicimos un acuerdo de palabra que consistía en dividirnos ciertos días de la semana a la niña aunque solo por el día; en la noche se la regresaba, me la prestaba cuando ella quería nunca respeto el convenio siempre me la negaba o engañaba que me la prestaría y cuando yo llegaba no abría la puerta y apagaba su celular.

7.- Cuando mi hija Florecita tenía aproximadamente 10 meses su madre tuvo problemas con su tía (la persona con la que vivía) y sin que yo me enterara se fue a la casa de sus papas que se ubica en Guerrero. Se llevó a mi hija por casi tres meses y me entere que estaba allá porque mi cuñado el hermano de Flora me llamo por teléfono y me dijo que si el estuviera en mi lugar no le gustaría vivir sin saber dónde estaría su hija, me dijo que mi bebe estaba bien y que pronto regresarían aunque no me dio fecha exacta. Un Domingo Flora me mando mensaje que decía: "HOLA RICARDO YA ME VOY A CASAR ESTOY VIVIENDO EN LUVIANOS CON MI HERMANO" yo le conteste que eso a mí no me importaba, que lo que yo quería saber era cuando iba a ver a mi hija, me dijo que fuera y que me vería en el quiosco de Luvianos e inmediatamente fui. Cuando llegue le marque a su celular y como siempre me lo había apagado, entonces le marque a su hermano y me dijo que lo esperara que me tenía que decir algo. Cuando llego a donde yo estaba me dijo que Flora y mi hija ya hacían una semana viviendo en Toluca y que obviamente me había jugado una broma.

8.- Regrese a Toluca me comuniqué con ella y después de múltiples intentos me dijo que si estaba en Toluca pero que no me diría donde vivía. Después de dos días la convencí de que tan solo me dejara ver a mi hija y me dio su dirección, fui y mi hija estaba muy delgada y enferma recuerdo que aún tenía temperatura y no me dejó llevarla al doctor que porque según ella ya tenía tratamiento y que la estaban inyectando cada tercer día.

9.- Después de unos tres meses tuvo conflictos otra vez con su tía, se salió de ese domicilio y se fue a vivir a otro pero no me quiso decir cuál era. Flora comenzó a trabajar y fue por eso que le era necesario que yo le ayudara a cuidar a mi hija, iba por ella a el trabajo de Flora, me la llevaba por las mañanas y la regresaba en la tarde en el mismo lugar. Hasta que en una ocasión mi hija no estaba, le pregunté qué porque no tenía a mi hija y me contestó: "ahorita la traen", en ese momento voltee y a mi hija la traía un Señor de aproximadamente 30 años, me molesté de inmediato, se la quite y me fui, 5 minutos después me mandó un mensaje que decía: "EL ES MI PAREJA Y QUIERO QUE LO RESPETES". Me entregó a la niña muy enferma y muy sucia tal como la llevé al DIF ese mismo día.

10.- Flora y Dulce quien fue mi pareja sentimental hasta el año 2014; tiempo atrás se hicieron amigas entonces yo me enteraba de algunas cosas de Flora por medio de Dulce y fue así como me entere que el señor que me entregó a mi niña además de ser su pareja con quien vivía, era su TIO (hermano de la madre de Flora). Llame a el hermano de Flora para que me confirmara que era cierto y efectivamente era verdad de hecho me dijo que por eso regreso a Toluca porque el padre de Flora los había visto teniendo intimidad.

11.- Después de múltiples citas en el DIF establecimos un acuerdo en el cual flora tenía derecho de ver a su hija tres veces por semana con días estipulados por dos horas, pero tenía obligación de llevarle lo indispensable para la niña. Flora solo dos ocasiones fue a ver a mi hija por un tiempo de aproximado de 20 minutos y nunca me dio nada para la niña. Después de esas ocasiones no volvió a buscar a su hija y hasta la fecha desconozco de su paradero; porque ni siquiera se ha comunicado vía telefónica para saber algo de nuestra hija, su interés por la menor es nulo, siendo el suscrito quien se ha hecho responsable de cubrir todas las necesidades de mi menor hija en todos los aspectos, tanto de vestido, calzado, educación, atención médica.

Para efecto de emplazar a la demandada el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, por auto del veintidós de abril del dos mil dieciséis, ordenó emplazarla por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, para dentro del plazo de TREINTA DÍAS se pronuncie sobre tal solicitud y propuesta de convenio, plazo que será contado a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el plazo antes fijado en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.-Doy fe.-FECHA DE ACUERDO: 22/ABRIL/2016.-EL SECRETARIO, LIC. GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

2951.-27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM.: 869/2015.

ACTOR: MACIAS GONZALEZ YOLANDA.

DEMANDADO: JARDINES DE SANTA CLARA S.A.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: JARDINES DE SANTA CLARA S.A. Y MIGUEL FLORES OCHOA.

YOLANDA MACIAS GONZALEZ, por su propio derecho demandan en Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), de JARDINES DE SANTA CLARA S.A.; La declaración judicial de la suscrita YOLANDA MACIAS GONZALEZ, que ha adquirido la propiedad por usucapación del predio ubicado en lote (05) cinco, manzana (214) doscientos catorce, Avenida Circunvalación Oriente, Sección Segunda; inmueble actualmente también conocido como lote (05) cinco, manzana (214), doscientos catorce, Avenida Circunvalación Oriente Sección Segunda, número oficial 131 (ciento treinta y uno), Ecatepec México, con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 9.00 metros con Avenida Circunvalación Oriente; al noreste: 15.00 metros con zona estacionamiento y lote 06; al sureste: 9.00 metros con lote 16; y al suroeste: 15 metros con lote 4; dicho lote tiene una superficie de (135.00 m2.) ciento treinta y cinco metros cuadrados, que actualmente se encuentra inscrito en el (I.F.R.E.M.) Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ecatepec, Bajo la partida 146, volumen 42, Libro Primero, Sección Primera fecha veinticinco de septiembre de 1964, con folio real electrónico número trecientos veintisiete mil trecientos tres. A.I como consecuencia la tildación de la citada propiedad a su favor mediante sentencia que se dicte y la cual deberá inscribirse en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, Oficina Registral, Ecatepec, la cancelación total de la inscripción de dicho inmueble que aparece a favor de "JARDINES DE SANTA CLARA S.A. en el (IFREM) INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO E MEXICO, Oficina Registral Ecatepec bajo los datos registrales indicados en la presentación anterior. A.II. El pago de los gastos y costas que se origine con motivo del presente juicio, en caso de negativa de la parte demandada; B.- Del señor MIGUEL FLORES OCHOA, LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD POR USUCAPION DEL PREDIO UBICADO en lote (05) cinco, manzana (214) doscientos catorce, Avenida Circunvalación Oriente, Sección Segunda; inmueble actualmente también conocido como lote (05) cinco, manzana (214), doscientos catorce, Avenida Circunvalación Oriente Sección Segunda, número oficial 131 (ciento treinta y uno), Ecatepec México, con las siguientes

medidas y colindancias; al noreste: 9.00 metros con Avenida Circunvalación Oriente; al noreste: 15.00 metros con zona estacionamiento y lote 06; al sureste: 9.00 metros con lote 16; y al suroeste: 15 metros con lote 4; dicho lote tiene una superficie de (135.00 m2.) ciento treinta y cinco metros cuadrados, que actualmente se encuentra inscrito en el (I.F.R.E.M.) Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ecatepec, Bajo la partida 146, volumen 42, Libro Primero, Sección Primera fecha veinticinco de septiembre de 1964, con folio real electrónico número trecientos veintisiete mil trecientos tres B.I. como consecuencia la tildación de la citada propiedad a su favor mediante sentencia que se dicte y la cual deberá inscribirse en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, Oficina Registral, Ecatepec, la cancelación total de la inscripción de dicho inmueble que aparece a favor de "JARDINES DE SANTA CLARA S.A. en el (IFREM) INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADOD E MEXICO, Oficina Registral Ecatepec bajo los datos registrales indicados en la presentación anterior BII. El pago de los gastos y costas que se origine con motivo del presente juicio, en caso de negativa de la parte demandada.

En cumplimiento al auto de fecha 24 de Mayo del año 2016, se les hace saber a JARDINES DE SANTA CLARA S.A. y MIGUEL FLORES OCHOA, que deberán presentarse en éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se le previene para que señale domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia la Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la secretaría de éste tribunal las copias de traslado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL TODOS DE ESTA ENTIDAD, SE EXPIDE A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN:  
VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----  
-----DOY FE.-----

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. RAUL GIOVANNI CRUZ MAYEN.-RÚBRICA.

1213-A1.-27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JULIO CÉSAR MORÁN GONZÁLEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de junio del dos mil dieciséis, dictado en el expediente 723/2015, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por MAXIMIANA RAMÍREZ RÍOS, en contra de JULIO CÉSAR MORÁN GONZÁLEZ, de quien solicita las siguientes prestaciones: a) La desocupación y entrega del inmueble arrendado ubicado en la calle de Felipe Villanueva, número 516, local 2, Planta alta, Colonia Morelos. Toluca, México; por falta de pago de más de dos mensualidades de arrendamiento; b) El pago de las rentas vencidas relativas a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre del año dos mil quince, haciendo un total de \$9,280 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); f) El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine, tomando en consideración que sus abogados patronos son licenciados en derecho con título legalmente registrado.

Basándome en los siguientes hechos: como lo acredita con el contrato de fecha uno de marzo del dos mil quince, celebró contrato de arrendamiento en su calidad de arrendador la C. MAXIMIANA RAMÍREZ RÍOS y en su calidad de arrendatario el Lic. JULIO CÉSAR MORÁN GONZÁLEZ; el objeto del arrendamiento lo fue el inmueble ubicado en la calle de Felipe Villanueva, número 516, local 2, Planta alta, Colonia Morelos. Toluca, México, habiendo recibido dicho inmueble el arrendatario en el estado de uso moderado para instalar en el mismo un despacho jurídico; la cantidad que el arrendatario se obligó a pagar al arrendador lo es la cantidad de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado del 16% haciendo un gran total de \$1,856.00 (mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que el arrendador se obligó a cubrir por mes adelantado dentro de los primeros cinco días naturales siguientes al vencimiento; existe en la cláusula tercera del contrato una pena convencional del 6% mensual sobre la renta adeudada por concepto de intereses moratorios, debiéndose cubrir en el domicilio que señala el arrendador y que lo es en la calle de Felipe Villanueva, número 516, local 2, Planta alta, Colonia Morelos. Toluca, México, cantidad que se hará líquida en ejecución de sentencia; el término del arrendamiento fue forzoso por doce meses comenzando el uno de mayo del dos mil quince y venciendo forzosamente para ambas partes el veintinueve de febrero del dos mil dieciséis: el arrendatario se comprometió al pago puntual de la cuota proporcional que le corresponde por servicio de agua potable a razón de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) bimestrales, de igual forma se obligó a pagar el servicio de luz correspondiente, debiendo entregar al arrendador los recibos de pago al corriente y oportunamente, circunstancias que no ha cumplido, siendo el caso que el demandado dejó de cubrir las mensualidades correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año dos mil quince, haciendo un total de ocho mil pesos por concepto de renta, más mil doscientos ochenta al valor agregado, mil cuatrocientos cuarenta por concepto de pena convencional, doscientos pesos por servicio de agua potable y ciento dos pesos por concepto de servicio de energía eléctrica bimestrales al mes de octubre del año dos mil quince.

Se expide en la ciudad de Toluca, México a los catorce días del mes de abril del dos mil dieciséis.- DOY FE.-

Edicto que se publica en términos del auto de seis de junio del año dos mil dieciséis. DOY FE.

Auto de fecha seis de junio del dos mil dieciséis dice:

Vista su solicitud y atendiendo a que de las constancias procesales se advierte que a las autoridades a las que se les solicitó informes sobre el domicilio que pudiese tener registrado JULIO CÉSAR MORAN GONZÁLEZ, contestaron que no tienen registro del domicilio de dicha persona; con fundamento en lo establecido por el artículo 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de edictos a JULIO CÉSAR MORAN GONZÁLEZ; edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México y en el boletín judicial; haciéndole saber que, deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estime convenientes y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado, apercibido que, si pasado dicho plazo no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Finalmente, fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en la ciudad de Toluca, México a los catorce días del mes de junio del dos mil dieciséis.- DOY FE.-

Edicto que se publica en términos del auto de seis de junio del dos mil dieciséis. DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- RÚBRICA.

2963.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**E D I C T O**

LORENZO TECUA GODINEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 443/15, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por RICARDO BUENO NUÑEZ en contra de MAURICIO RIVERA TORRES PRADO y LORENZO TECUA GODINEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción de USUCAPION, respecto del lote de terreno número 44 derecho, de la manzana 21, del Fraccionamiento Las Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 216.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.00 Mts. colinda con lotes 3 y 2; AL SUR: 12.00 Mts. colinda con lado izquierdo del mismo lote y 6.00 metros con plazuela 2 de calle Plaza Miravalle; AL ORIENTE: 12.00 Mts. colinda con lote 53; y al PONIENTE: 12.00 Mts. colinda con lote 51; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de LORENZO TECUA GODINEZ, mediante contrato privado de compra venta en fecha 02 de agosto de 2003, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de MAURICIO RIVERA TORRES PRADO. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y/o Ocho Columnas, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-VALIDACION fecha del acuerdo que ordena la publicación 30 de mayo de 2016.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

467-B1.-27 junio, 6 julio y 1 agosto.



**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
ECATEPEC DE MORELOS – COACALCO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ANTONIO DELGADILLO MONTES PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.

JOSE LUIS FERNANDEZ RUBIO, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 267/2014, relativo al Proceso Ordinario Civil en contra de ANTONIO DELGADILLO MONTES Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. la USUCAPIÓN, respecto del inmueble ubicado en PREDIO UBICADO EN EL LOTE 55, MANZANA 30, COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO: el cual tiene una superficie total de 195.02 METROS CUADRADOS: con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 27.88 metros con Lote 56  
AL SUR en 27.84 metros, con lote 54  
AL ORIENTE: en 7.00 metros, con Propiedad Privada  
AL PONIENTE: en 7.00 metros con Calle Acacias

Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que en fecha 28 de mayo de 2001, la actora JOSE LUIS FERNANDEZ RUBIO junto con el demandado ANTONIO DELGADILLO MONTES celebró contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble citado con la medidas y colindancias indicadas: que en esa misma fecha obtuvo la posesión del bien inmueble citado de forma pacífica, continua y de buena fe, además de haberse ocupado del pago de los servicios correspondientes al bien inmueble. Asimismo manifiesta que el señor ANTONIO DELGADILLO MONTES le entregó Contrato número PHC-71-3193, contrato preliminar que celebró con PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. que es quien inscribió el inmueble materia de la controversia ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de los codemandados ANTONIO DELGADILLO MONTES Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar dichos demandados por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población, en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del código de procedimientos civiles. Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).- DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.- RÚBRICA.

490-B1.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCIINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

A MARÍA DEL CARMEN ARIZMENDI TORRES, EMILIO, ELVIRA, ESPERANZA e INES de apellidos ARIZMENDI TORRES, se le hace saber que RICARDO OCAMPO ARIZMENDI, denunció Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EFIGENIA TORRES ARRIAGA, para que se nombre albacea o interventor, bajo el expediente número 157/2016. El Juez por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, hacer saber la radicación del mismo a MARÍA DEL CARMEN ARIZMENDI TORRES, EMILIO, ELVIRA, ESPERANZA e INES DE APELLIDOS ARIZMENDI TORRES por medio de edictos,

haciéndoles saber que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberán de comparecer a éste H. Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal Estado de México, a deducir sus derechos correspondientes a la herencia. Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días, además el Secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, se expide el presente a los treinta días del mes de Junio de año dos mil dieciséis.-Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 27 de junio del año 2016.-Secretario de Acuerdos, Licenciado José Dámaso Cazares Juárez.-Rúbrica.

3115.-6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE MELO ZERMEÑO Y PROMOTORA FINANCIADORA CONSTRUCTORA Y ADMINISTRADORA ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se hace de su conocimiento que MARÍA ESTHER RAMIREZ HUERTA en su calidad de albacea de la sucesión RUBEN SÁNCHEZ HERRERA, bajo el expediente número 235/2008, promovió en contra de JORGE MELO ZERMEÑO y PROMOTORA FINANCIADORA CONSTRUCTORA Y ADMINISTRADORA ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, demandándole las siguientes prestaciones: 1) La declaración judicial de que ha operado a favor de RUBEN SÁNCHEZ HERRERA la PRESCRIPCIÓN POSITIVA o USUCAPIÓN respecto del LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 7, DE LA CALLE AMATISTA DE LA MANZANA 2, LOTE 30, EN EL FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE ATIZAPAN EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, AL NOROESTE: 8.00 metros con calle Amatista, AL SURESTE: 8.00 metros con lote 7, AL NORESTE: 15.00 metros LOTE 29, AL SUROESTE: 15.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 31. 2) Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble antes mencionado. C) La cancelación de la inscripción que aparece a nombre del demandado en el Registro Público de la Propiedad y en su lugar se inscriba en mi favor. D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Fundándose entre otros los siguientes hechos A) En fecha 21 julio de 1975 el señor RUBEN SÁNCHEZ HERRERA adquirió del señor JORGE MELO ZERMEÑO EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 7, DE LA CALLE AMATISTA DE LA MANZANA 2, LOTE 30, EN EL FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE ATIZAPAN EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias descritas con anterioridad con una superficie total de 120 metros cuadrados. B) Desde fecha del contrato de compraventa el señor RUBEN SÁNCHEZ HERRERA y la suscrita se encuentra poseyendo dicho inmueble de buena fe, en forma pública y en calidad de propietaria sin que hasta la presente fecha nadie los haya interrumpido en momento alguno en su posesión por lo cual su posición ha sido de manera continua de igual manera ha hecho mejoras al inmueble del presente juicio. C) Que por tal motivo a fin de mediante sentencia definitiva se declare que la poseedora se ha convertido en propietaria del inmueble materia del presente juicio y se ordene al Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y la cancelación de la inscripción que aparece en esa Oficina a nombre del demandado y en su lugar se inscriba a favor de la parte actora. Juez por auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del quince de junio de dos mil dieciséis, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última

publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, LICENCIADA VERONICA RODRIGUEZ TREJO.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3119.-6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE Y/O ISABEL MONTOYA ARCE Y/O ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE.

En el expediente número 93/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO MARTHA BECERRIL MONDRAGÓN EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS TARSICIO MALDONADO ARCE en contra de ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE Y/O ISABEL MONTOYA ARCE Y/O ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE; de quien demanda las siguientes prestaciones: A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN A SU FAVOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA II, LOTE 38 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS FLORES EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.50 METROS CON LOTE 37; AL SUR: 17.50 METROS CON LOTE 39; AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE CRISANTEMOS; AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE TRECE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 122.50 METROS CUADRADOS; DICHO INMUEBLE LO VIENE POSEYENDO DESDE EL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS FECHA EN LA CUAL SE FIRMO UN CONTRATO DE COMPRA VENTA ENTRE EL SEÑOR LUIS TARSICIO MALDONADO AGUILERA ESPOSO DE LA PROMOVENTE Y EL C. ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE Y/O ISABEL MONTOYA ARCE Y/O ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE; B.- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DE MI PROPIEDAD EN LA OFICINA REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESTACIÓN ANTERIOR; C.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

Y toda vez que de los informes que rindieron las Autoridades Correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE Y/O ISABEL MONTOYA ARCE Y/O ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE; Por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán de contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de

que el codemandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de junio de dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARÍA VELÁZQUEZ TAPIA.-RÚBRICA.

3121.-6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

MARÍA DOLORES GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, también conocida como MA DOLORES GONZÁLEZ VIUDA DE MARTÍNEZ.

Por medio del presente se les hace saber que LUIS VISTRAIN RAMÍREZ, promueve en el expediente número 860/2015, de este Juzgado, el Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPIÓN; la propiedad por prescripción por usucapión sobre predio denominado "XOMETLACORRAL", mismo que se encuentra ubicado en términos de los llanos de San Martín de Las Pirámides, Municipio de San Martín de Las Pirámides, Estado de México, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 71.25 metros y colinda con CAMINO, anteriormente con JESÚS MARTÍNEZ; AL SUR: 70.00 metros y colinda con CAMINO, anteriormente JESÚS NÚÑEZ; AL ORIENTE: 103.00 metros y colinda con JOSÉ CONCEPCIÓN MARTÍNEZ; y AL PONIENTE: 100.00 metros y colinda con CAMINO, anteriormente TOMÁS ÁLVAREZ, con una superficie total aproximada de 7,584.89 metros cuadrados; en consecuencia de lo anterior se deje sin efecto la inscripción hecha en favor de MARÍA DOLORES GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ y en su lugar se realice la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, a favor de LUIS VISTRAIN RAMÍREZ, respecto de la fracción del predio denominado "XOMETLACORRAL"; y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la demanda; por lo que la Jueza SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha veintitrés de junio del presente año, en relación al diverso del SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ordenó emplazar a la demandada MARÍA DOLORES GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, también conocida como MA DOLORES GONZÁLEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN" de esta Entidad Federativa y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted MARÍA DOLORES GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, también conocida como MA DOLORES GONZÁLEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, se presenten dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo a los demandados que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.-DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO, EL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: SIETE DE MARZO DE 2016.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

3109.-6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 827/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por JAIME ESPEJEL HERNANDEZ, en contra de ÁLVARO ESPINOSA ORTIZ, respecto del predio denominado "LA MEDIA LUNA", ubicado en el Poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio y Distrito de Texcoco de Mora, Estado de México, que mide y linda: Norte 10.00 metros y linda con Antonio Tito Martínez Hernández; al Poniente 22.8 metros con calle San Isidro; al NOROESTE 18.30 metros y linda con Concepción Flores; al Noroeste 11.85 metros linda con Antonio Tito Martínez Hernández con una superficie aproximada de 209 metros cuadrados; hechos de pedir. 1.- Que el inmueble materia de la litis, se encuentra inscrito a favor de ÁLVARO ESPINOZA ORTIZ, como lo informo el Instituto de la Función Registral de Texcoco, México, en fecha en fecha 28 de junio de 2012. 2.- El actor adquirió el inmueble a través del contrato privado de compraventa con el señor ANTONIO TITO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en fecha 20 de noviembre de 2006, que tiene la posesión del citado inmueble desde la fecha que lo adquirió, de manera pública, pacífica, continua de buena fe a título de propietario ininterrumpidamente. Por lo que el Juez del conocimiento dicto un auto de fecha 2 de junio de 2016, ordenando emplazar al demandado ANTONIO TITO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos, publicando un extracto de la demanda en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días, para que el demandado dentro del plazo de treinta días, de contestación a la demanda, señalando domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, dado en Texcoco a los 10 días del mes de junio de 2016.- DOY FE.- Validación de fecha 2 de junio de dos mil dieciséis.

PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

468-B1.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por RAMÍREZ CUEVAS ADRIANA en contra de MURGUIA MORALES MIGUEL ANGEL, expediente número 401/2012, la C. Juez Interina Décimo Octavo de lo Civil de esta ciudad, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado identificado como el DEPARTAMENTO NUMERO UNO, DEL EDIFICIO MARCADO CON EL NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS, también identificado como dieciocho guión seis, de la calle FRANCISCO DE TERRAZAS y designado en el reglamento como A guión seis, y su terreno correspondiente o sea la sección o fracción sexta, del lote número tres guión D, de la manzana treinta y siete, zona primera, del Fraccionamiento "LOMA SUAVE", en Ciudad Satélite, Código Postal cincuenta y tres mil cien, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas características obran en autos, sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$1'630,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo rendido en

autos por el perito tercero en discordia, debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, hágasele saber a los posibles licitadores, que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento sobre el valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Edictos que se fijará por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA JORNADA", así como en los sitios de costumbre que determine el Juez exhortado y en un periódico de circulación de su localidad; debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

CIUDAD DE MÉXICO, 11 DE MAYO DE 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA KARLA JACKELINE ÁLVAREZ FIGUEROA.- RÚBRICA.

1273-A1.- 5 julio y 1 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

Que en los autos del juicio JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ANTONIO LUGO FERMIN Y ANA MARIA RAMIREZ IBARRA expediente 1131/2011, El C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado JULIO GABRIEL IGLESIAS GÓMEZ dicto los autos que a la letra dicen:

En la Ciudad de México, a doce de mayo del año dos mil dieciséis.

Agréguese . . . . para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, en tal virtud, se deja sin efectos la fecha señalada mediante auto de dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, elabórese el oficio, exhorto y edictos respectivos tal y como se encuentra ordenado en autos de fecha dieciséis de febrero del año en curso y cuatro de noviembre de dos mil quince, con fundamento en el exhorto correspondiente el nombre de las personas que refiere el promovente en el escrito de cuenta.-NOTIFÍQUESE. -----

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.- A sus autos el escrito que presenta la parte actora y vistas sus manifestaciones, como se pide, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. México, Distrito Federal a veintidós de septiembre del año dos mil quince.- Agréguese a sus autos el escrito que presenta la parte actora y con fundamento en lo establecido por el artículo 570 del multicitado ordenamiento legal, procédase a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado identificado como: UNIDAD H., MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 16, MANZANA 7, LOTE 5, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA HACIENDA CANTABRIA", ASÍ COMO EL 2.56 % DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "URBI HACIENDA BALBOA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO SUS DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO. En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete

días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que es el precio de avalúo determinado por el perito de la actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código Adjetivo Civil. Asimismo, dado que el inmueble a rematar se encuentra fuera la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbres y en las puertas del Juzgado respectivo, atendiendo a su Legislación, facultándolo para que acuerde promociones, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas inhábiles y, en general, para que acuerde todo aquello que sea necesario para el debido cumplimiento del presente proveído.-MÉXICO, D.F. A 16 DE MAYO DE 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. LIZBETH GUTIERREZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

3097.-5 julio y 1 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2375/1994.

SECRETARIA "A"

En los autos de Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ADMINISTRADORA BRIOS S.A. DE C.V. en contra de UNIFORMES INDUSTRIALES LA PAZ, S.A DE C.V. Y OTRO expediente 2375/1994, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL el veinticuatro de Mayo de dos mil dieciséis ORDENO SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA el inmueble ubicado en CALLE PRIVADA DE LOS RAMALES, NÚMERO DE LOTE 29, MANZANA 29, NÚMERO OFICIAL OCHENTA Y DOS, EN EL FRACCIONAMIENTO "GRANJAS AGRÍCOLAS EL TEJOCOTE", EN EL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y el Periódico LA JORNADA, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, sirviendo de precio base para la subasta, la cantidad de \$1,975,200.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de la rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HEROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 DELEGACIÓN CUAUHTEMOC CIUDAD DE MÉXICO. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este

Juzgado ordene a quien corresponda publique los citados edictos en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tableros del Juzgado, en términos de lo que ordena el artículo 2234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en líneas que anteceden.

**PARA SU PUBLICACIÓN:** SE PUBLICARAN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO.-NOTIFÍQUESE.-CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MAYO DE 2016.-EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL, LIC. JOSE ALFREDO DÍAZ SALAS.-RÚBRICA.

3077.-5 julio y 1 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 779/2003.

ANTE ESTE JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SE RADICA EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V.; EN CONTRA DE ELIZABETH LAURA IBÁÑEZ HERNÁNDEZ DE BARCEINAS Y ISAURO BARCEINAS ORTEGA; EXPEDIENTE NÚMERO 779/2003 EL C. JUEZ DICTO UNA AUDIENCIA Y UN AUTO QUE A LA LETRA DICEN:-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS. EL C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita la parte actora a través de su apoderado legal, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble materia de ejecución, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo con una rebaja del veinte por ciento de dicha tasación debiéndose convocar postores como se encuentra ordenado en proveído de fecha cinco de abril del año en curso. Con lo que se da por concluida la misma y se levanta la presente diligencia para constancia, siendo las DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, firmando en ella el C. Juez Lic. JOSÉ LUÍS CASTILLO SANDOVAL ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE.-----

CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE ABRIL DEL DOS DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese a sus autos el escrito del (LA APODERADO(A) LEGAL DE LA PARTE ACTORA, se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa, y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA inherente al inmueble identificado como VIVIENDA "A" SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 31, FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC (LOMAS DE TATA FÉLIX), CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO CONJUNTO RESIDENCIAL "FLORESTA ECATEPEC", UBICADO EN LA CALLE NOCHE BUENA, MANZANA NÚMERO 49 CUARENTA Y NUEVE, LOTE 40, COLONIA IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES en los tableros de

avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO". Sirve de base para el remate la cantidad de \$681,200.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentran fuera de la Jurisdicción del suscrito Juez, con los insertos necesarios gírense atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de este Juzgado ordene se publique el edicto en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los Juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Por último con fundamento en lo establecido por 574 del Código Adjetivo Civil, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSÉ LUÍS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE.

PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, Y EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MÉXICO".-CIUDAD DE MÉXICO 13 DE JUNIO 2016, LIC. REGINA LOURDES GERMAN.-RÚBRICA.

3078.-5 julio y 1 agosto.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

EXP. NUM: 140/2014.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GUSTAVO TOLEDO HERNANDEZ y JUDITH ORTIZ SANCHEZ, expediente 140/2014, EL C. JUEZ DECIMO DE LO CIVIL INTERINO DE LA CIUDAD DE MEXICO señalo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga lugar el REMATE EN SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado como VIVIENDA 28, LOTE OCHO, DE LA MANZANA DIEZ, UBICADO EN CALLE JARDINES DE COYOACAN "PROTOTIPO SAUCE" DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDIN" LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO., en la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por DOS VECES TANTO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, ASÍ COMO EN LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA

PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-México, D.F. a 26 de MAYO del 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDGAR IVAN RAMIREZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3079.-5 julio y 1 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

A: SE CONVOCA A POSTORES.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C. V SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ANGEL GUADALUPE RAMIREZ MARTINEZ Y CECILIA MARTINEZ PALOMARES., EXPEDIENTE 912/2013, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en: CASA UBICADA EN PASEO DE LA BENEVOLENCIA NÚMERO VEINTICUATRO, LOTE OCHENTA Y OCHO, MANZANA DIEZ, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO "PASEOS DE CHALCO", PRIMERA ETAPA, UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN SAN ISIDRO, SIN NÚMERO, EN CHALCO, ESTADO MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$407,000.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomó como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III, del artículo 486, del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deber ser publicados por DOS VECES, en los tableros de avisos de este Juzgado, así en los de TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, siendo postura legal que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los postores los autos en la SECRETARÍA "B" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para efectos de su consulta.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

3080.-5 julio y 1 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARÍA "A".

EXP. NÚM. 639/2003.

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GUTIÉRREZ SALGADO ARTURO, en contra de JORGE BUSTOS ARTURO, expediente número 639/2003; la C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictó un auto con fecha once de mayo del dos mil dieciséis, señalando las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio consistente en el MANZANA XII, LOTE CONDOMINAL CINCO, VIVIENDA CINCUENTA Y SIETE, CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "MISIÓN

SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$337,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la citada cantidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN DE SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO", EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LOS LUGARES QUE SE SIRVA DESIGNAR EL C. JUEZ COMPETENTE EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD.- Ciudad de México, a 16 de Mayo del año 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

487-B1.-5 julio y 1 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 272/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contenciosos (Información de dominio), promovido por AGUSTIN VAZQUEZ ORTEGA, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble ubicado en calle Licenciado Benito Juárez García oriente número 111, pueblo de San Pedro Zictepec, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.50 metros colinda con MIGUEL ANGEL VAZQUEZ CAMACHO, AL NORTE: 10.25 metros colinda con IGLESIA (CON PADRE ANTONIO GONZALEZ PEREZ NEGRON), AL SUR: 8.55 metros y colinda con SARA ORTEGA GOMEZ TAGLE. AL SUR: 1.22 metros y colinda con SARA ORTEGA GOMEZ TAGLE, AL SUR 10.30 metros y colinda con CALLE LICENCIADO BENITO JUAREZ GARCIA ORIENTE, AL ORIENTE: 9.70 metros colinda con YOLANDA ARELLANO GARCIA, AL ORIENTE: 2.12 metros colinda con SARA ORTEGA GOMEZ TAGLE, AL ORIENTE: 10.55 metros colinda con SARA ORTEGA GOMEZ TAGLE AL PONIENTE: 6.45 metros y colinda con IGLESIA (CON PADRE ANTONIO GONZALEZ PEREZ NEGRON), AL PONIENTE: 16.25 metros y colinda con ENTRADA A LA IGLESIA (CON PADRE ANTONIO GONZALEZ PEREZ NEGRON) Con una superficie aproximada 281.77 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden en Tenango del Valle, Estado de México; a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, LIC. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

1333-A1.- 12 julio y 1 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 722/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MERCED BARDOMIANO OLIVIER SÁNCHEZ también conocido como MERCED B. OLIVIER SÁNCHEZ, en el que por auto dictado en

fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: que en fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis, el hoy actor el señor MERCED BARDOMIANO OLIVIER SÁNCHEZ también conocido como MERCED B. OLIVIER SÁNCHEZ celebro convenio de permuta con el señor MAGDALENO AGABO ROLDAN, respecto de los siguientes terrenos; la fracción de terreno con una superficie de cinco mil metros cuadrados, ubicada en el paraje conocido como "LA SAUCERA PARTE ALTA", misma que se describe como número setenta y tres, de acuerdo al plano ejidal en el Municipio de Tultepec, Estado de México C.P. 54960, así como también un cambio me otorgó la fracción descrita como ochenta y nueve, de acuerdo ejidal conocida como paraje "LA SAUCERA PARTE BAJA" en el Municipio de Tultepec, Estado de México, C.P. 54960, con una superficie aproximada de 7500 M2 y que actualmente como dominio pleno es conocido con la siguiente dirección: Avenida la Saucera, número diecisiete, Barrio San Antonio Xahuento, Municipio de Tultepec, México C.P. 54960, con una superficie aproximada de 6038.04 M2; que actualmente cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte.- con FERNANDO URBAN URBAN, Calle Ignacio Ramírez, número seis, barrio del Carmen, Municipio de Tultepec, Estado de México, C.P. 54960.

Al Sur.- con DARIO SOLANO, en Avenida la Saucera sin número, Barrio San Antonio Xahuento Municipio de Tultepec, Estado de México, C.P. 54980.

Al Oriente.- con Cerrada Pública de nombre CENTENO.

Al Poniente.- Avenida la Saucera.

Se expide para su publicación al primer día del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 27 de Junio de 2016.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS SOLANO SALAS.-RÚBRICA.

1324-A1.- 12 julio y 1 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 379/2016, OSCAR ALBERTO FUENTES LEÓN y JUAN CARLOS FUENTES LEÓN, promueven en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio respecto del terreno ubicado en la localidad de "El Abrojo", Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 24.54 metros con camino privado; Al Sur: 39.23 metros con la Barranca de Los Fuentes; Al Oriente: 291.01 metros con Autopista Ixtapan de la Sal-Toluca y José Antonio Domínguez; Al Poniente: 269.28 metros con Rosalío Guadarrama Sánchez. Con una Superficie aproximada de 11,364.64 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en los términos de Ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, Estado de México, Veintinueve (29) de junio del año dos mil Dieciséis (2016).-Doy Fe.

Validación: Fecha auto que ordena la publicación veinticuatro (24) de junio del dos mil dieciséis (2016).-Secretario de Acuerdos, Licenciado José Dámaso Cazares Juárez.-Rúbrica.

3202.-12 julio y 1 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
 E D I C T O**

Que en el expediente número 384/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio promovido por MANUEL PLATA ZARAGOZA por propio derecho, mediante auto de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante compraventa celebrada en fecha tres de enero de dos mil dos., adquirió el predio ubicado en calle José Francisco, lote tres, Colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México; con una superficie de 153.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: mide 7.00 metros y linda con lote 12 (actualmente Ubaldo Rubio Estrada); Sur: 7.00 metros y linda con calle José Francisco; Oriente: 21.90 metros y linda con lote 4 (actualmente Elogia Hernández Contreras); y al Poniente: mide 21.90 metros y linda con calle Huixquilucan; por lo que solicita que mediante sentencia se declare que por haber reunido los requisitos legales se ha convertido en propietario del predio descrito, en virtud de que desde la fecha en que adquirió dicho inmueble ha venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y con el carácter de propietario, por lo que ha prescrito a su favor el derecho de adquirir la propiedad aludida; ordenando protocolizar ante Notario y se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a este Municipio. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-DOY FE.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.- Rúbrica.

1317-A1.-12 julio y 1 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
 E D I C T O**

En el expediente número 608/2016, IRENE HERNÁNDEZ HUERTA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en calle camino a Santa Anita, sin número, pueblo de San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 58.82 metros CON CAMINO A SANTA ANITA, AL SUR: 54.32 METROS CON CERRADA DE LAS CRUCES, AL ORIENTE: 144.42 METROS CON IRENE HERNÁNDEZ HUERTA, AL PONIENTE: 127.03 METROS CON FERNANDO MEJÍA, con una superficie total de terreno de 7,353.89 METROS CUADRADOS, para que se declare que se acredite su carácter de propietario, al tenor de los siguientes HECHOS: 1.- En fecha once de abril del año dos mil siete, la promovente, en su carácter de compradora y MARIO GARCÍA MADRID en su carácter de vendedor, celebraron un contrato de compraventa respecto del bien descrito con antelación. 2.- El terreno en comento lo tiene poseyendo desde hace más de cinco de años en concepto de propietaria, de forma continua, pacífica y pública, anexa a la solicitud contrato de compraventa, un traslado de dominio, un folio fiscal, certificado del IFREM, un croquis y una constancia ejidal admitiéndose la solicitud por auto de veinte (20) de junio del año dos mil dieciséis (2016) ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, se expiden los presentes a uno (01) de julio del año dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. TERESA OMAÑA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1323-A1.-12 julio y 1 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

HELEODORO BROCA DE LA CRUZ; promueve ante este Juzgado en el expediente número 687/2016, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto DEL TERRENO ubicado en: CARRETERA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS también conocida como CARRETERA RECURSOS HIDRAULICOS, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como predio ubicado en CARRETERA RECURSOS HIDRAULICOS, SIN NÚMERO, COLONIA LA AURORA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

PRIMER NORESTE: EN 15.00 METROS CON GLORIA ZUÑIGA URBÁN,

SEGUNDO NORESTE: EN 16.20 METROS CON COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (POZO 22),

PRIMER NOROESTE: EN 11.50 METROS CON CARRETERA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, también conocida como CARRETERA RECURSOS HIDRAULICOS,

SEGUNDO NOROESTE: EN 15.50 METROS CON COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (POZO 22),

SURESTE: EN 26.20 METROS CON LIMITE MUNICIPAL DE PRADOS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN,

PRIMER SUROESTE: EN 40.65 METROS CON FIDEL REYES GUERRERO,

SEGUNDO SUROESTE: EN 06.70 METROS CON COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (POZO 22).

CON UNA SUPERFICIE DE 450.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintinueve (29) días de Junio del año dos mil dieciséis (2016).- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de Junio del año dos mil dieciséis (2016), firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D., M. YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

1327-A1.- 12 julio y 1 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 488/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FINANCIERA RURAL, AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en contra de JUAN MANCILLA HERNÁNDEZ y YOLANDA GUILLERMINA MARTÍNEZ MENDOZA, la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, señaló las NUEVE TREINTA HORAS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS,

para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado, denominado "Buenavista" ubicado en calle Independencia Esquina 5 de Mayo sin número, Colonia Centro en San Miguel Coatlinchan, Código Postal 56250, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 1,058.40 m2 (un mil cincuenta y ocho punto cuarenta metros cuadrados), con rumbos y colindancias AL NORTE 21 veintinueve metros con calle de Independencia; al sur 25.20 veinticinco punto veinte metros, con Guadalupe Cornejo G.; AL ORIENTE 42.00 cuarenta y dos metros, con calle Cinco de Mayo: AL PONIENTE 42.00 cuarenta y dos metros con Rufino Buendía G, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, México a nombre del demandado JUAN MANCILLA HERNÁNDEZ, bajo la Partida 1193, Volumen 210, Libro Primero, Sección Primera de fecha veinte de enero de dos mil. Por lo que anunciase su venta en forma legal en términos del artículo 1411 del Código de Comercio, convóquese postores e infórmese su venta por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín judicial, en la tabla de avisos de este juzgado y en un periódico de mayor circulación en el lugar del juicio, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, pero en ningún caso mediaran menos de cinco días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda. Siendo postura legal la que cubra el importe fijado por los peritos, es decir la cantidad de \$1,392,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Toluca, México a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MANUEL ROBERTO ARRIAGA ALBARRÁN.- RÚBRICA.

3200.- 12 julio, 1 y 8 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., hoy su cesionaria RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de RAUL ACOSTA VENEGAS y OTRA, expediente 431/2002, el C. JUEZ 43 CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, señaló las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble materia de ejecución ubicado en: CASA MARCADA CON EL NUMERO CINCUENTA Y CUATRO, DE LA CALLE CUERVO, LOTE CINCUENTA Y SIETE, MANZANA VEINTISIETE, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, COLONIA LAS ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2,624,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las dos terceras partes del valor del avalúo.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, los que se fijarán en los tableros de aviso de ese Juzgado, en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESA ENTIDAD, y LUGARES DE COSTUMBRE.-EI C. SECRETARIO "A" DE ACUERDOS, LIC. SERAFIN SALAZAR TORRES.-RÚBRICA.

3175.-11 julio, 1 y 5 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 678/2016 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por ANTONIO ALFREDO SOLANO GUTIERREZ en el que por auto dictado en fecha DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: que con fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y siete celebre contrato de compra venta con la señora ROSA GUTIERREZ GALINDO como vendedora y el suscrito como comprador respecto del terreno de los llamados de propiedad particular, ubicado en el paraje conocido con el nombre de "Cacapula" actualmente con el número oficial cincuenta y seis de la calle Juventino Rosas, Barrio Santa Isabel Nepantla en el Municipio de Tultepec, perteneciente a esta entidad federativa C.P. 54960; el mencionado inmueble consta de las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: mide 16.15 (dieciséis punto quince centímetros) y colinda con AURORA ALVAREZ DEGOLLADO, calle Juventino Rosas Número 64, Barrio Santa Isabel Municipio de Tultepec, Estado de México; AL PRIMER SUR: mide 05.33 (cinco punto treinta y tres centímetros) y colinda con IRINEO GARCIA SOTO calle Mariano Escobedo sin número Barrio de Santa Isabel Municipio de Tultepec, Estado de México; AL SEGUNDO SUR: mide 2.13 (dos punto trece centímetros) y colinda con la C. ROSA GUTIERREZ GALINDO, calle Mariano Escobedo sin número Barrio de Santa Isabel Municipio de Tultepec, Estado de México, C.P. 54960; AL TERCER SUR: mide 01.43 (un metros punto cuarenta y tres centímetros) y colinda con la C. ROSA GUTIERREZ GALINDO calle Mariano Escobedo sin número Barrio de Santa Isabel Municipio de Tultepec, Estado de México, C.P. 54960; AL CUARTO SUR: mide 06.88 (seis metros punto ochenta y ocho centímetros) y linda con la C. ROSA GUTIERREZ GALINDO calle Mariano Escobedo Santa Isabel, sin número Barrio de Santa Isabel Municipio de Tultepec, Estado de México C.P 54960; AL ORIENTE: mide 11.00 (once metros punto cero centímetros) y linda con calle Juventino Rosas por lo que deberá notificar al H Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, C.P. 54960: AL PRIMER PONIENTE: mide 04.43 (cuatro metros punto cuarenta y tres centímetros) y linda con la C. ROSA GUTIERREZ GALINDO calle Mariano Escobedo sin número Barrio Santa Isabel Municipio de Tultepec, Estado de México, C.P. 54960; AL SEGUNDO PONIENTE: mide 02.36 (dos metros punto treinta y seis centímetros) y linda con la C. ROSA GUTIERREZ GALINDO calle Mariano Escobedo Santa Isabel Municipio de Tultepec, Estado de México, C.P. 54960; AL TERCER PONIENTE: mide 01.47 (un metros punto cuarenta y siete centímetros) y linda con la C. ROSA GUTIERREZ GALINDO calle Mariano Escobedo sin número Barrio Santa Isabel Municipio de Tultepec, Estado de México, C.P. 54960; AL CUARTO PONIENTE: mide 03.08 (tres metros punto ocho centímetros) y linda con RAQUEL DIAZ DIAZ, calle Mariano Escobedo sin número Barrio Santa Isabel Municipio de Tultepec, Estado de México, C.P. 54960; superficie total de 102.30 m2 (ciento punto dos metros treinta centímetros) se expide para su publicación a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 16 de junio de 2016.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS SOLANOS SALAS.-RÚBRICA.

1325-A1.-12 julio y 1 agosto.